

Modifican Código Tributario y otras normas sobre las devoluciones que realiza la Sunat

Lima, martes 22 de marzo de 2022

Alerta Tributaria

SE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y OTRAS NORMAS RELACIONADAS A LAS DEVOLUCIONES QUE REALIZA LA SUNAT

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Legislativo 1533, publicado el 19 de marzo del 2022, se aprobaron las normas para otorgar preeminencia, en el caso de devoluciones a cargo de la Sunat, al abono en cuenta corriente o de ahorros sobre los otros medios de devolución.

¿A quiénes les aplica la norma?

A todos los contribuyentes.

¿Cómo se efectúa el procedimiento de devolución?

Las devoluciones se efectúan mediante abono en cuenta, corriente o de ahorros, abierta en moneda nacional, en una empresa del sistema financiero nacional o en el banco de la nación, y cuyo titular sea exclusivamente el sujeto a quien corresponde realizar la devolución. Para dicho efecto, el sujeto que solicita la devolución o al que se le realiza un procedimiento de devolución de oficio, debe comunicar a la Sunat el código de cuenta interbancario (CCI), en la forma que dicha entidad establezca.

Si el contribuyente no ha cumplido con efectuar la comunicación de su CCI, la devolución a solicitud de parte se considerará como no presentada, sin perjuicio que se pueda volver a presentar una nueva solicitud de devolución.

En el caso de la devolución de oficio a personas naturales que cuenten con DNI y que no hubieran comunicado con anterioridad un CCI, la Sunat requerirá la apertura de oficio de una cuenta en el Banco de la Nación, Cuenta - DNI a que se refiere la Ley N° 31120, en donde se depositará la devolución. Si el sujeto ya tuviera una Cuenta - DNI, el Banco de la Nación debe comunicar este hecho a la Sunat para que esta disponga el abono en dicha cuenta.

En los casos en que la Sunat determine reparos como consecuencia de la verificación o fiscalización efectuada a partir de la solicitud de devolución, debe proceder a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación o fiscalización. Si se encontraran omisiones en otros tributos o infracciones, la deuda tributaria que se genere por dichos conceptos puede ser compensada con el pago en exceso, indebido, saldo a favor u otro concepto similar cuya devolución se solicita. De existir un saldo pendiente sujeto a devolución, se procede a la devolución mediante abono en cuenta corriente o de ahorros, salvo que resulte posible utilizar otro medio de devolución.

¿Cuándo entra en vigencia?

El presente decreto legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano del Decreto Supremo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas que apruebe las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto legislativo.

Puede acceder al texto completo del informe en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-tributario-y-otra-decreto-legislativo-no-1533-2049959-3/>

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.